



*Cámara Federal de Casación Penal*

**REGISTRO N° 1056/17**

///nos Aires, 11 de agosto de 2017.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa caratulada "Actuaciones reservadas en la **CPE 33008830/1997/8/CFC1**, caratulada: "Sarlenga, Luis E. y otros s/recurso de **casación**", del registro de esta Sala, acerca de la **admisibilidad de los recursos extraordinarios** interpuestos en fecha 6 de julio de 2017: **1)** por la Defensa Pública Oficial por Luis Eustaquio Sarlenga (fs. 41.589/41.607); **2)** por la defensa particular de Teresa Hortensia Irañeta de Canterino (fs. 41.608/41.616 vta.); **3)** por la Defensa Pública Oficial de Diego Emilio Palleros (fs. 41.617/41.635 vta.); **4)** por la defensa particular de Manuel Cornejo Torino (fs. 41.636/41.648 vta.); en fecha 5 de julio de 2017: **5)** por la defensa particular de Carlos Saúl Menem (fs. 41.649/41.670); en fecha 4 de julio de 2017: **6)** por la Defensa Pública Oficial de Haroldo Luján Fusari y Edberto González de la Vega (fs. 41.671/41692 vta.); en fecha 5 de julio de 2017: **7)** por la Defensa Pública Oficial de Julio Jesús Sabra y Carlos Jorge Franke (fs. 41.693/41.713); **8)** por la defensa particular de Carlos Alberto Nuñez (fs. 41.714/41.729 vta.); y **9)** por la defensa particular de Jorge Antonio Cornejo Torino (fs. 41.730/41.746).

Dichos remedios fueron interpuestos contra la resolución de fecha 21 de junio de 2017 dictada por esta



Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal -en integración diversa a la actual- mediante la cual por mayoría se resolvió -en lo aquí pertinente- **"2.- RECHAZAR los recursos de casación interpuestos por las defensas de Diego Emilio Palleros, Manuel Cornejo Torino, Carlos Saúl Menem, Haroldo Luján Fusari y Edberto González de la Vega, Carlos Alberto Franke y Jesús Julio Sabra, Jorge Antonio Cornejo Torino, Carlos Alberto Núñez, Luis Eustaquio Agustín Sarlenga y Teresa Hortensia Iñareta de Canterino, contra el pronunciamiento del TOPE nro. 3 de fecha 13/6/13 (y aclaratorias de fechas 17/6/13 y 25/6/13). SIN COSTAS (arts. 470 y 471 a contrario sensu y 530 y 531 in fine del CPPN)"** (fs. 41.454/41.587 vta.; reg. N°804/17).

Los recursos extraordinarios se interpusieron en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48.

**Y CONSIDERANDO:**

**La señora jueza, Doctora Ana María Figueroa dijo:**

**1º)** Que en julio de este año se resolvió en el marco de la causa caratulada "Actuaciones reservadas en la causa n° 15.667 "Sarlenga, Luis E. y otros s/recurso de casación" declarar admisibles los recursos extraordinarios federales deducidos Luis Eustaquio Sarlenga, Haroldo Luján Fusari, Edberto González de la Vega, Carlos Alberto Nuñez, Manuel Cornejo Torino, Diego Emilio Palleros, Carlos Saúl Menem, Jorge Antonio Cornejo Torino, Teresa Hortensia Irañeta de Canterino, Julio Jesús Sabra y Carlos Jorge Franke, contra la sentencia condenatoria dictada respecto de los nombrados en fecha 5 de marzo de 2013 por esta Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal. Ello por resultar de aplicación a la decisión recurrida la doctrina sentada





## *Cámara Federal de Casación Penal*

por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente D. 429 XLVIII "Duarte".

2º) Que corresponde aquí analizar los recursos extraordinarios interpuestos contra la sentencia por la que se dispuso el rechazo de los recursos de casación deducidos contra el decisorios dictado por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N°3 que fijó las penas a los recurrentes por los delitos por los que fueran previamente condenados en esta instancia.

Analizadas las presentaciones, se advierte que los agravios contenidos en la apelación federal tienen aptitud para habilitar la vía del art. 14 de la ley 48.

En efecto, el recurso extraordinario federal ha sido deducido tempestivamente, por quienes se encuentran legitimados para hacerlo y se dirige contra una resolución equiparable a definitiva por sus efectos y por las garantías constitucionales en juego, la decisión fue contraria a los intereses del recurrente y se han señalado las cuestiones de índole federal que pretenden ventilarse ante el más alto Tribunal, relacionándolas correctamente con las constancias de la causa.

Asimismo, y toda vez que las penas impuestas resultan consecuencia de la condena dictada en esta instancia de casación, corresponde también asegurar el ejercicio de la garantía establecida en el art. 8.2.h de la CADH y garantizarles a los recurrentes la posibilidad de impugnar el fallo ante el Máximo Tribunal de la Nación en



relación con la decisión que resuelve sobre las impugnaciones a los montos punitivos establecidos.

Por ello, estimo que corresponde declarar admisible el recurso extraordinario federal interpuesto, sin costas.

**3º)** Cabe señalar que conforme evidencian las fechas de interposición de los remedios extraordinarios, de las vistas conferidas en los términos del art. 257 CPCCN (7 de julio de 2017) y del dictamen del Fiscal General ante esta instancia Dr. Gabriel Pérez Barberá (el día viernes 4 de agosto de 2017, a las 12.30 horas), no existió ninguna dilación en el trámite de los recursos extraordinarios federales interpuestos por las defensas y que se ha dado el curso procesal que por su normal desarrollo corresponde a todo recurso.

**4º)** En conclusión, En atención a lo expuesto, y por haberse cumplido con las exigencias impuestas en los artículos 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada 4/2007 de la CSJN, corresponde conceder los remedios antes referidos.

**El señor juez Juan Carlos Gemignani dijo:**

Que a los fines de salvaguardar el derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior, corresponde la revisión amplia y eficaz de la condena impuesta por esta Sala I de la Cámara Federal de Casación (cfr. art. 14 del P.I.D.C.y P. y 8.2 de la C.A.D.H.). En esas condiciones, postulo la admisión de los recursos extraordinarios federales presentados.

**La señora juez Doctora Ángela E. Ledesma dijo:**

Adhiero a la solución propuesta por mis colegas.

Tal es mi voto.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo





## *Cámara Federal de Casación Penal*

dictaminado el día viernes 4 de agosto de 2017, por el Fiscal General (cfr. fs. 41.757/41.760), el Tribunal

### **RESUELVE:**

**I. DECLARAR ADMISIBLES** los recursos extraordinarios federales deducidos por las defensas de Luis Eustaquio Sarlenga; Teresa Hortensia Irañeta de Canterino; Diego Emilio Palleros; Manuel Cornejo Torino; Carlos Saúl Menem; Haroldo Luján Fusari y Edberto González de la Vega; Julio Jesús Sabra y Carlos Jorge Franke; Carlos Alberto Núñez; y Jorge Antonio Cornejo Torino; **SIN COSTAS**; (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68, 69 y 257 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordadas N° 15/13, 24/13 y 42/15 CSJN) y elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante oficio de estilo.

